

**RV: MEMORIAL RDO 2023-00646**

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/11/2023 14:01

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

JDO 02 FLIA RDO 2023-00646 MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE.pdf;

Memorial 2023-00646



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

🌐 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

📄 **Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** Auxiliar Oficina Judicial 02 - Antioquia - Medellín <reparto002ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 28 de noviembre de 2023 12:26

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL RDO 2023-00646

Buenas Tardes,

Adjunto memorial recibido en esta dependencia de manera presencial.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Nestor David Restrepo Cuervo**

Asistente Administrativo – Oficina Judicial  
Seccional Antioquia - Chocó

---

✉ [reparto002ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto002ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57- 604 2328525 Ext. 1191

📍 Cra 52 No.42-73 Piso 2 Medellín - Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

F: 4  
David

**SOLICITUD TRÁMITE DE  
INCIDENTE DE DESACATO**

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín

DJMZR28NOV'23 11:53

**Asunto: INCIDENTE DE DESACATO**  
**Accionante: MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE**  
**Accionado: NUEVA EPS**  
**Radicado: 05001-31-10-002-2023-00646-00**

**I. HECHOS**

Haciendo uso del Artículo 86 de la Carta Política, **MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE** identificada con cedula de ciudadanía número **22.050.882**, instauré Acción de Tutela en contra de la **NUEVA EPS**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la salud, la seguridad social y la dignidad humana.

Tutela que correspondió a su Despacho, adoptando la decisión en Fallo:

***"PRIMERO. - CONCEDER la ACCION DE TUTELA formulada por la señora MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE con C.C. 22.050.882, actuando en nombre propio, contra la NUEVA EPS S.A., para protegerle a la accionante los derechos fundamentales a la salud, integridad personal y a la vida, dignidad humana y continuidad en el servicio, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.***

***SEGUNDO.- ORDENAR a la NUEVA EPS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, a través, de la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA con C.C. 42.823.890, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente, en el Departamento de Antioquia, o en su defecto a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a autorizar y garantizar a la señora MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE, el acceso efectivo e inmediato a la cirugía INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR, además de la concesión del tratamiento integral, derivado de la patología: DOLOR LUMBAR CON PATRON MIXTO, TANTO AXIAL COMO RADICULAR CON AFECCIÓN A MII CON LISTESIS, ESTENOSIS FORAMINAL Y \* CANAL ESTRECHO LIMITROFE. ADEMÁS QUISTES DE TARLOV, ordenados por el médico tratante, y en general, todos los servicios en salud derivados de dicha patología.***

***TERCERO - PREVENIR a la NUEVA E.P.S. a través de la Gerente Regional Noroccidente a, en su defecto, quien haga sus veces, encargada de emitir los órdenes aquí impartidas para que cumplan oportunamente esta decisión, so-pena de incurrir eventualmente en las sanciones de que tratan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991. "***

**SEÑOR JUEZ FUI A LA NUEVA EPS NO HA CUMPLIDO CON LO ORDENADO, NO ME HAN LLAMADO, NO HE RECIBIDO NINGUNA NOTIFICACIÓN DONDE SE ME INDIQUE LA FECHA DE LA CIRUGÍA DE INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR. MI SALUD CADA DIA SE DETERIORA MAS TENGO 72 AÑOS Y EL DOLOR ES MUY FUERTE, ES URGENTE LA CIRUGIA SEÑOR JUEZ**

**ASÍ LAS COSAS, SOLICITO A SU DESPACHO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO.**

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), **EN LA MEDIDA EN QUE PERMITE LA MATERIALIZACIÓN DE LA DECISIÓN EMITIDA EN SEDE DE TUTELA**, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional.

Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado "que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.

**Sustento el presente incidente de Desacato en las siguientes normas jurídicas: 1, 2, 4, 29 y 228 de la Constitución Política; artículos 27, 28, 52 y 53 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991. DONDE ESTABLECEN NO SOLO LA OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD TUTELADA DE CUMPLIR EL FALLO, SINO TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DEL JUZGADO, DE HACERLO CUMPLIR.**

En relación al término con que cuentan los Despachos judiciales para el trámite del Incidente de Desacato quiero retomar SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL QUE ASÍ SE REFIRIÓ AL TEMA:

En una decisión de gran alcance, la Corte Constitucional EN SENTENCIA C-367 DE 2014, respaldó una demanda interpuesta por el Defensor del Pueblo, para fijar los términos en que los jueces deben pronunciarse respecto a estos incidentes, para ponerle término a los incidentes de desacato en las acciones de tutela, con el fin de garantizar el debido proceso y los derechos fundamentales de los ciudadanos. En su decisión, el Alto Tribunal respaldó la tesis de la Defensoría y en una votación mayoritaria de la Sala Plena, determinó que en adelante los jueces tendrán 10 días para resolver los incidentes de desacato, es decir el mismo tiempo que actualmente tienen para fallar las acciones de tutela. El pronunciamiento hecho por la Corte en dicha sentencia, implica que a partir del momento, los ciudadanos tendrán certeza sobre cuándo será resuelta su inconformidad por el incumplimiento de las acciones de tutela.

**En la sentencia T-942/00 la Corte Constitucional expresó:**

“En conclusión, el incidente de desacato no es el punto final de una tutela incumplida. El desacato es un simple incidente que puede o no tramitarse. Lo que es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, es hacer cumplir la orden de tutela”.

**2. En las órdenes de tracto sucesivo, pueden promoverse desacatos por el reiterado incumplimiento y puede exigirse el cumplimiento en cualquier instante, inclusive el juez oficiosamente debe estar atento a hacer cumplir la orden de tutela.**

Ya se indicó que el incidente de desacato finaliza en una sanción. Dice el artículo 52 del decreto 2591 de 1991: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiese lugar”.

**IGUALMENTE ME FUNDAMENTO EN SENTENCIA T-512 DE 2011:  
“INCIDENTE DE DESACATO: LÍMITES, DEBERES Y FACULTADES DEL JUEZ:**

La autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: “(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005). // Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho (...). **Con todo, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que, por razones muy excepcionales, el juez que resuelve el incidente de desacato, con la finalidad de asegurar la protección efectiva del derecho, puede proferir órdenes adicionales a las originalmente impartidas**

o introducir ajustes a la orden inicial".

III.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y lo establecido en las leyes y la jurisprudencia y teniendo en cuenta que la solicitud de trámite de incidente de desacato tiene dos partes: por un lado la exigencia de cumplimiento de fallo que debe ser inmediata; y por el otro lado, la investigación y sanción por el incumplimiento, me permito solicitar a usted señor juez:

#### A. EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA:

1. SE INDIQUE DE MANERA INMEDIATA FECHA Y HORA PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO CIRUGÍA INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR
2. QUE NO SE SIGAN PRESENTANDO DILACIONES NI RETRASOS EN AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

#### B. EN RELACIÓN AL TRÁMITE AL INCIDENTE DE DESACATO:

1. Se tomen las medidas necesarias de corte disciplinario y penal en contra de **LA NUEVA EPS**.
2. Se impongan las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991, a los posibles sujetos del desacato de la **NUEVA EPS**
3. Se compulsen copias ante la superintendencia nacional de salud para que inicie los trámites pertinentes respecto al incumplimiento reiterado por parte de la **NUEVA EPS**
4. Se haga un llamado a **NUEVA EPS** tendiente a evitar que situaciones como la presente se vuelvan a presentar.

### IX. NOTIFICACIONES

1. Yo Recibiré Notificaciones: CARRERA 47 # 57 A -47 EDIFICIO LOS ALAMOS APTO 1301 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, TELEFONO 3054383350, CORREO ELECTRÓNICO MIRIAMARIASBOTERO@HOTMAIL.COM

2. NUEVA EPS: secretaria.general@nuevaeps.com.co

Cordialmente,



MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE  
CC 22.050.882